



**Ajuntament
de Benicarló**
Àrea de Serveis al
Territori/Planejament i gestió

TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LOCALIZACIÓN DE INSTALACIONES DE TELEFONÍA

1. Antecedentes.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior, que tienen como objetivo principal incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

Entre estas novedades destaca (art. 133) la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consulta pública se sustanciará a través del portal web correspondiente, siendo un trámite exigible para todas las Administraciones Públicas en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

2. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

El sector de la radiocomunicación y muy especialmente el de la telefonía móvil ha experimentado una acelerada expansión durante la última década del siglo XX; expansión que continúa, lo cual ha generado y genera un incremento de instalaciones y antenas radiantes que se extienden por todo el territorio. La libre competencia en el sector de las telecomunicaciones, y en particular la telefonía móvil, unido al imparable crecimiento del número de usuarios de este servicio se ha traducido en una diversidad de ofertas, diversidad, que, a su vez, requiere de la existencia de un importante número de instalaciones radioeléctricas para proporcionar los niveles adecuados de calidad y cobertura.

El término municipal de Benicarló no ha sido ajeno a este fenómeno de proliferación y dispersión de los servicios de telecomunicación. Esta expansión se ha producido dentro de un marco legal insuficiente para regular una actividad, que incide sobre la ordenación territorial y el orden urbanístico y sobre valores medioambientales dignos de protección tales como el paisaje.

3. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por todo lo anterior, resulta imprescindible, el establecimiento de un régimen jurídico, en el que se compatibilice, el necesario desarrollo de los servicios de telecomunicación, dado que son un factor indispensable en el progreso de la sociedad, con la adopción de medidas que garanticen la protección y una calidad de vida adecuada de las personas, el buen orden urbanístico y la preservación de los valores naturales.

4. Necesidad y oportunidad de la aprobación.

El Ayuntamiento de Benicarló aprobó en fecha 29/12/2007 una Ordenanza municipal reguladora de las infraestructuras radioeléctricas de telecomunicación en el término municipal de Benicarló (B.O.P. de Castellón nº34, de 15 de marzo de 2008).

Sin embargo, resulta necesaria su modificación para adaptarla a la nueva regulación establecida tanto en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, como en la reciente Ley 9/2014, de 9 de mayo de Telecomunicaciones, por las que las estaciones de telefonía, así como otras infraestructuras radioeléctricas, han pasado de ser una actividad sujeta a licencia, a ser una actividad sujeta a lo que se ha denominado "declaración responsable", o lo que es lo mismo, que el particular puede ejercer la actividad sin haber obtenido previamente la licencia (ahora también recogido en el artículo 34.6 de la nueva Ley de Telecomunicaciones), ni tampoco sujeto a la presentación de un Plan de Implantación, en cuanto resulta totalmente contradictorio la no sujeción a licencia de las citadas actividades y por otro lado la exigibilidad de un Plan de Implantación.

Asimismo, las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado, distintas de las anteriores, tampoco quedarán sujetas a la obtención de licencia previa, siempre que el operador presentara a la administración pública competente un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellas instalaciones e infraestructuras radioeléctricas en las que concurren las circunstancias señaladas en el artículo 2.2 de esta Ley 12/2012, o sea, las que tuvieren impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, así como las que ocuparan una superficie superior a 300 m², computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos, éstas seguirán estando sujetas a licencia previa y presentación de un Plan de Implantación en los términos que recoge esta Ordenanza.

5. Objetivos de la norma.

La presente Ordenanza tiene por objeto la reglamentación de las condiciones urbanísticas aplicables a la localización, instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicaciones. Contiene, además, normas relativas a las condiciones tecnológicas, de protección ambiental y de seguridad de las instalaciones, y normas que disciplinen el régimen de las licencias, cuando fueren exigibles, sometidas a Ordenanza y el régimen sancionador de las infracciones de sus preceptos.

Otra finalidad de la Ordenanza es asumir la normativa vigente que pretende garantizar a los ciudadanos la salud y la seguridad recogiendo, al efecto, las directrices que se contienen en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de julio de 1999 (1999/519/CE) relativa a la exposición al público en general a campos electromagnéticos (o hz a 300 GHz). Se adoptan los principios de prevención y cautela de tal forma que, en caso de existir dudas, es mejor evitar riesgos recurriendo a la opción "cero" y acogiendo como principio que, en todo caso, la exposición de las radiaciones debe ser tan débil como razonablemente sea posible.

Asimismo, con esta normativa, se implantarían los parámetros urbanísticos que regulan la instalación de los servicios de telecomunicaciones, a través de los cuales, entre otras finalidades, se adoptan medidas para la preservación del paisaje urbano y natural del Municipio. Los anteriores objetivos, se compatibilizan con la necesaria funcionalidad de los elementos y equipos de telecomunicaciones, para su utilización por los usuarios de estos servicios, con los niveles de calidad y cobertura imprescindibles.





**Ajuntament
de Benicarló**
Àrea de Serveis al
Territori/Planejament i gestió